

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que suelto el recurso de reposición presentado por el demandado señor JULIO CESAR RUALES TAFUR, le corrió el término para pagar o proponer excepciones (Art. 118 CGP), así:

Envío notificación personal, art. 8 de Decreto 806 de 2020	22 de junio 2021	
Notificación Demandado, acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020	24 junio de 2021	2 días
Término Traslado	25 junio de 2021 al 09 de julio de 2021	10 días
Fecha de envío de escrito recurso de reposición excepciones previas de traslado. Parágrafo Art.9 Decreto 806 de 2020	29 junio de 2021	Interrumpe término traslado al ddo (le corrieron 3 días)
Fecha de traslado. Parágrafo Art.9 Decreto 806 de 2020	01 de julio de 2021	
Días de traslado. Parágrafo Art.9 Decreto 806 de 2020	Del 2, 6 y el 7 de julio de 2021	
Fecha de presentación escrito recorren traslado recurso reposición excepciones previas. Parágrafo Art.9 Decreto 806 de 2020	06 de julio de 2021	
Auto Resuelve recurso de Reposición, fecha actuación 02/09/2021	03 de septiembre de 2021	(le empieza a correr el término al ddo al siguiente día)
Se reanuda término para pagar o proponer las excepciones de mérito (Art. 118 CGP)	06 al 14 de septiembre de 2021	(le corre traslado al ddo 7 días)

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	1973
Radicado:	760001311001220210011300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
Demandado:	JULIO CESAR RUALES TAFUR
Tema y subtemas:	AUTO PRECINDE DEL TRASLADO POR SECRETARIA A LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se señala el **LUNES 24 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios**, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

2

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 íbidem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se indica que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Finalmente, se le REQUIERE a la parte actora para que informe si desplego las diligencias pertinentes a su carga, referente a lo comunicado al pago de derecho de registro por la Superintendencia de Notariado y Registro el día 07 de julio del 2021,

el cual se le puso en conocimiento el día 08 de julio del corrido, ya que a la fecha no se constata el acatamiento de la medida cautelar por parte de dicha entidad, se le ADVIERTE que debe allegar las correspondientes constancias a fin de que obre y conste el cumplimiento de dicha orden.

De otro lado, SE INSTA a las partes para que procedan a enviar los memoriales preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

(3)

Juez

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3

Código de verificación:

**b4dadaaab359f441eabf6936acc7c69374ac0e4cdfb6a11377154706cf260
5fe**

Documento generado en 16/09/2021 03:05:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**